

CODIFICACION	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	UNIDADES SUPLEMENT	OBSERVACIONES
	<u>PAGINA 553 CUADRO INFERIOR</u>		
	DONDE DICE:		
8542.20.00.0	- Circuitos integrados híbridos:		
	DEBE DECIR:		
8542.20	- Circuitos integrados híbridos:		
	<u>PAGINA 554 CUADRO SUPERIOR</u>		
	DONDE DICE:		
8542.20.90.0.80.G	- - - Los demás.		
	DEBE DECIR:		
8542.20.90.0.90.F	- - - Los demás.		

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**2100** *RESOLUCION de 12 de enero de 1990, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se establecen las actuaciones para la realización de la diligencia de puesta bajo el régimen de control previsto en el artículo 2 del Reglamento 1594/83 de los granos oleaginosos importados de terceros países o de origen comunitario con destino a su transformación.*

El Reglamento (CEE) número 1594/83, del Consejo, de 14 de junio, modificado en último término por el Reglamento (CEE) número 2215/88, relativo a la ayuda para los granos oleaginosos, establece, en su artículo 2, que los Estados miembros controlarán los granos de girasol, colza y nabina desde la entrada en la industria transformadora («Entidad autorizada» en lo sucesivo) con objeto de que únicamente se beneficien de la ayuda los granos que tengan derecho a ella. En el artículo 9 del citado Reglamento se establece que toda importación de granos de girasol, colza y nabina así como de sus mezclas, en una proporción superior al 2 por 100, con algunos de los productos incluidos en los códigos NC 1201 00, 1202, 1203 00 00, 1204 00, 1205 00, 1206 00 y 1207, debe ser sometida a un régimen de control, desde su importación hasta que se sitúen bajo el régimen previstos en el artículo 2 antes considerado, o hasta su puesta en condiciones de no poder beneficiarse de la ayuda.

El Reglamento (CEE) número 2681/83, de la Comisión, de 21 de septiembre, referente a las modalidades de aplicación del régimen de ayuda para los granos oleaginosos, viene a desarrollar el Reglamento del Consejo antes enunciado. En particular, en su artículo 3 se desarrolla el régimen previsto en el artículo 2 del Reglamento del Consejo, mientras que en sus artículos 26, 27, 28, 29 y 30 se explicitan las modalidades de aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Consejo.

El Reglamento (CEE) número 1813/84, de la Comisión, de 28 de junio, referente a las modalidades de aplicación de los montantes diferenciales para los granos de girasol, colza y nabina, prevé el sistema de control que debe ser ejercido sobre los producidos en el Estado miembro de la CEE y destinados a otro Estado miembro, para ser

transformados o puestos en condiciones de no poder beneficiarse de la ayuda.

Sin perjuicio de las actividades que viene ejerciendo este Organismo, para la realización del control desde la entrada en la «Entidad autorizada» de los granos considerados, resulta necesario definir las actuaciones que deben realizarse al objeto de que los importadores puedan acreditar ante los Servicios de Aduanas la puesta bajo el régimen de control previsto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) número 1594/83, para que por estos se pueda diligenciar el correspondiente ejemplar de control T-5, en los casos de origen o procedencia comunitaria, o efectuar la devolución de la garantía prevista en el caso de que dichos productos procedan de terceros países.

A tal efecto, esta Dirección General, al amparo de la normativa vigente, ha tenido a bien disponer:

--- Primero.—El importador presentará en la Jefatura Provincial del SENPA correspondiente a la ubicación de la «Entidad autorizada», y una vez que el grano ha tenido entrada en la misma, solicitud de certificado de puesta bajo control por triplicado ejemplar, según modelo que se incluye como anexo de la presente Resolución acompañada de los siguientes documentos:

Fotocopia del ejemplar para la Aduana del DUA con diligencia original de la aduana de importación en la que, en caso de que la procedencia de la mercancía sea otro Estado miembro de la CEE se haga constar el número del T-5 correspondiente.

Albaranes de entrada en «Entidad autorizada», según modelo vigente.

Boletines de análisis de los lotes a la entrada en «Entidad autorizada».

Segundo.—La Jefatura Provincial del SENPA verificará la concordancia de los datos de la solicitud y de la documentación aportada, pudiendo realizar las comprobaciones que estime necesarias. Si lo anterior es de conformidad, devolverá al solicitante, en el plazo máximo de quince días a partir del siguiente al de entrada de la mencionada solicitud, dos ejemplares de la misma con la diligencia cumplimentada, al objeto de que pueda presentar uno de ellos en los Servicios Aduaneros para que por estos, si así procede, se efectúe la devolución de las garantías previstas, o, en su caso, la diligenciación del correspondiente ejemplar de control T-5.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de enero de 1990.—El Director general, Juan José Burgaz López.

## ANEXO UNICO

## Modelo de solicitud de certificado de puesta bajo control de granos oleaginosos en «Entidad autorizada» por el SENPA

Don ....., con DNI .....,  
actuando en calidad de .....,  
de la Empresa .....,  
con C.I. número ..... y domicilio .....

## DECLARA:

Que en la «Entidad autorizada» .....,  
situada en ....., ha tenido entrada  
y ha sido sometido a control el producto .....

Peso tal cual ..... (en cifra y letra)

Número de los lotes .....

Fecha de entrada .....

Resultados analíticos de los lotes: ..... (humedad,  
impurezas y contenido graso)

Peso adaptado a calidad tipo .....

País de origen ..... País de procedencia .....

Aduana de importación .....

Número y fecha del DUA .....

Número T-5 .....

Aporta, con la presente, los documentos DUA, albaranes de entrada  
y boletines de análisis correspondientes.

En base a lo anterior, solicita de esa Jefatura Provincial se expida la  
diligencia de certificado de puesta bajo control.

En ..... a ..... de ..... de 19.....

Sr. Jefe provincial del SENPA en .....

## DILIGENCIA:

Don ....., Jefe provincial  
del SENPA en ....., certifica que el producto  
arriba reseñado ha sido puesto bajo el régimen de control previsto en el  
artículo 2 del Reglamento (CEE) número 1594/83, en la «Entidad  
autorizada» .....

En ..... a ..... de ..... de 19.....

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

**2101** LEY 10/1989, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León.

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14.3 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio 1990, concretan los programas políticos,

económicos y sociales que desde el comienzo de esta legislatura se han ido configurando a partir de los programas iniciales.

Desde la perspectiva de contenido se pueden destacar las siguientes características:

En materia de autorizaciones, modificaciones y vinculación de créditos, se mantiene el procedimiento de ejecución presupuestaria establecido en la Ley anterior con el fin de facilitar el control de gasto y flexibilizar su ejecución.

Se modifican los límites de gasto que requerirán acuerdo de la Junta de Castilla y León para su aprobación con el objeto de desconcentrar la gestión del gasto y conseguir mayor agilidad.

Esta Ley establece un nuevo procedimiento de pago a los perceptores de subvenciones por Servicios Sociales, que permitirá su cobro con tiempo preciso para la atención de sus necesidades.

Se establecen los controles necesarios para garantizar el adecuado destino de los fondos públicos. También se regulan los procedimientos de ajustes a llevar a cabo por la Consejería de Economía y Hacienda para evitar desviaciones en los gastos finalistas.

Finalmente la Ley contiene importantes novedades en el título de avales. Con ellas se pretende un auge importante en la urbanización de suelo y la incorporación de la iniciativa privada a la gran obra del saneamiento de la cuenca.

## TITULO PRIMERO

## De los créditos iniciales y su financiación

Artículo 1.º 1. Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio económico de 1990, en cuyo Estado de Gastos se consignan los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones por un importe de 150.404.314.000 pesetas, y en cuyo Estado de Ingresos se recogen las estimaciones de los recursos a liquidar durante el ejercicio por el mismo importe.

2. Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos, se estiman en 1.366 millones de pesetas.

## TITULO II

## Régimen general de los créditos

Art. 2.º Limitación y vinculación.-1. Los créditos consignados en los programas de gastos tienen carácter limitativo y vinculante, con sujeción a la clasificación orgánica y funcional, a nivel de concepto económico. No obstante, este nivel será el de artículo para los créditos incluidos en los capítulos I, II y VI, independientemente de la desagregación con que aparezcan.

Como consecuencia el límite del gasto imputable a ejercicios futuros previsto en el artículo 108.3 de la Ley de la Hacienda, habrá de calcularse para el capítulo VI sobre el crédito inicial existente en el artículo correspondiente.

Tendrán carácter vinculante a nivel de concepto económico, los créditos declarados ampliables en el artículo 12 de esta Ley y los destinados a atenciones protocolarias y representativas y a la publicidad y promoción.

La Junta de Castilla y León podrá autorizar la adquisición de compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios futuros con las limitaciones de la Ley de la Hacienda, en el caso de subvenciones de capital cuya concesión se realice dentro del ejercicio presupuestario y su pago resulte íntegramente diferido a ejercicios posteriores.

2. La vinculación de los créditos y su carácter limitativo que dispone la presente Ley, no excusa en ningún supuesto la contabilización del gasto que se determina para cada caso, que como mínimo será:

- De concepto económico y línea de subvención para las transferencias finalistas.
- De concepto económico y proyecto para los gastos del capítulo VI, incluidos en el anexo de proyectos de inversión vinculantes.
- De concepto económico para el resto de gastos.

Art. 3.º Aprobación de gastos.-Será necesario acuerdo de la Junta de Castilla y León autorizando la aprobación del gasto correspondiente, cuando su cuantía exceda de 150.000.000 de pesetas, o tenga plazo de ejecución superior al de vigencia del presupuesto y hayan de comprometerse fondos públicos de futuros ejercicios.

Art. 4.º Compromisos de gasto.-No podrán adquirirse compromisos por cuantía superior a las consignaciones, que se destinarán exclusivamente a satisfacer las obligaciones derivadas de la ejecución de los programas y del cumplimiento de los objetivos contenidos en esta Ley, o a las modificaciones e incorporaciones aprobadas conforme a la misma. Serán nulos de pleno derecho los actos administrativos y disposiciones generales con rango inferior a Ley que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Art. 5.º Obligaciones y pago.-1. Se añade un apartado al punto 2 del artículo 110 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad con la siguiente redacción: